



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional inicie el procedimiento de remoción previsto por el artículo 27 de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública a fin de arbitrar las medidas correspondientes hacia la actual titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública, Mg. Beatriz Anchorena quien ha incurrido en la causal de incumplimiento de los deberes de funcionario público según se desprende de su exposición ante la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara el 8 de octubre de 2024.

En razón de ello, se requiere se dé inmediata intervención a la comisión bicameral del Honorable Congreso de la Nación, que será presidida e integrada por la Presidencia del Senado y por los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos y Garantías de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y las de Asuntos Constitucionales y de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin que emita un dictamen vinculante resolviendo la remoción y apartamiento de la actual Directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

SILVANA GIUDICI
Diputada Nacional

Diputado Nacional Ritondo, Cristian A.
Diputada Nacional Lospennato, Silvia
Diputada Nacional De Sensi, María Florencia
Diputada Nacional Vidal, María Eugenia
Diputada Nacional Ballejos, Nancy
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Yeza, Martín
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputado Nacional Finocchiaro, Alejandro
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputada Nacional Romero, Ana Clara



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene por objeto instar al Poder Ejecutivo Nacional a fin que dé inicio al proceso de remoción, previsto por la ley 27.275, de la actual titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública, Mg. Beatriz Anchorena, por haber incumplido sus deberes de funcionaria pública respecto de la tramitación del Decreto 780/2024 de fecha 2 de septiembre de 2024.

Dicho decreto, reglamentario de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información pública y modificatorio del Decreto 206/2017, ha sido fuertemente cuestionado desde diversos sectores políticos, periodísticos y de la sociedad civil, por implicar un exceso reglamentario que restringiría el derecho de acceso a la información pública garantizado por la ley, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

En efecto, el decreto 780/2024 implicaría, entre otra cuestiones, una limitación al principio de máxima divulgación al excluir de lo que se considera por ley información pública *“a aquella que contenga datos de naturaleza privada que fueran generados, obtenidos, transformados, controlados o custodiados por personas humanas o jurídicas privadas o por la ausencia de un interés público comprometido, ajenos a la gestión de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la Ley N° 27.275 y su modificatoria.”* y, a *“Las deliberaciones preparatorias y papeles de trabajo, o el examen preliminar de un asunto, no serán considerados documentos de carácter público”* (Artículo 3°).

Asimismo, el Decreto en su Artículo 1°, establece la aplicación del principio de buena fe y de abuso del derecho aplicables a los administrados con la posible imposición de la responsabilidad prevista por el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual traslada el principio de buena fe al que están obligados los funcionarios, a los peticionantes excediendo lo previsto en la ley de Acceso a la Información.

De la simple consulta del EX-2024-89633385-APN-CGD#SGP, en el cual tramitó el Decreto 780/2024, surge que la Agencia de Acceso a la Información Pública efectivamente intervino, es decir, el expediente le fue elevado en pase a requerimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante IF-2024-93208246-APN-DCYNAI#AAIP del 29/08/2024, lo tuvo en su poder y, finalmente lo remitió sin dictamen ni opinión sobre una temática que configura nodo central de sus competencias. Por nota suscripta por su Director de Contenidos y Normativa de Acceso a la Información, Luciano Acevedo, que dice *“Tomando conocimiento de las actuaciones remitidas a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en las que tramita un proyecto de decreto por el cual se prevé modificar el Decreto N° 206 de 2017, se adjunta archivo de trabajo para su*



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

consideración”, sin adjuntar proyecto de dictamen, opinión fundada o informe técnico que conste.

Dictado el decreto, enteramente responsabilidad y competencia del área, y habiendo quedado claro que la AAIP, tiene dentro de sus misiones y funciones, la redacción de los reglamentos, la implementación, el dictado de normas interpretativas y demás medidas inherentes a las misiones y funciones que tiene asignadas, se procedió a citar a la funcionaria para que brindara explicaciones ante la Cámara de Diputados.

En este contexto, con fecha 8 de octubre de 2024 asistió la actual Directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública, Mg. Beatriz Anchorena, a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de informar respecto de su intervención en el trámite del Decreto 780/2024 a los efectos de garantizar el mayor y mejor acceso a la información previsto por la ley, toda vez que entre sus funciones y competencias se encuentra la de *“Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados”* conforme lo establecido por el Artículo 24 de la Ley 27.275, lo que significa que es competencia primaria y responsabilidad exclusiva de dicha Agencia.

En esa reunión la directora Anchorena admitió públicamente no haber intervenido en el expediente y haberlo elevado a Secretaría General de la presidencia sin un dictamen o Resolución.

A tal efecto expresó - tal como consta en la grabación de la reunión- ***“primero yo quiero dejar claro que materialmente y objetivamente la agencia no redactó no impulsó no impulsó principalmente no redactó y no avaló el decreto 780 y esto se puede ver claramente en el expediente es decir no tuvimos una intervención formal con un dictamen técnico ni jurídico propio, así como tampoco participamos de reuniones ni de mesas de trabajo, a ver si me pasan la próxima entonces yo voy a hacer observaciones respecto al proceso de la medida y a la cuestión de fondo ...”*** agregando que el decreto salió publicado sin su intervención la cual no se pudo llevar a cabo porque debía “salir rápido”.

En consecuencia, el hecho que la directora de la AAIP haya devuelto el expediente sin haber intervenido en el marco de sus competencias legales, configura sin lugar a dudas un grave incumplimiento de los deberes a su cargo, particularmente de lo establecido por el artículo 24 incisos c) y l).

Resulta más que llamativo que la titular de la AAIP no solo soslayó intervenir conforme derecho, sino que, luego y públicamente ante esta Excm. Cámara, refirió diversos señalamientos vinculados a que el Decreto 780/2024 resulta restrictivo y configura un exceso reglamentario. En ese sentido expresó que *“el concepto de información pública es el que voy a traer como una observación un punto en el que nosotros manifestamos nuestra preocupación en relación al decreto es que puede interpretar una tensión entre lo definido en esa reglamentación y el espíritu de la ley en particular el concepto de información pública al que me voy a hacer referencia la ley Define dicha noción de manera positiva en el artículo*

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

3 en tanto que el decreto lo hace por la negativa en el alcance de las definiciones en el apartado a la verdad es que no conozco casos de legislaciones de otros países que definan el concepto de información pública por la negativa Estableciendo lo que no es información pública. Sí existen las excepciones no la ley establece excepciones en el artículo 8 pero lo hace en virtud de las consecuencias que proporciona dicha información o que proporcionar dicha información puede tener sobre diferentes ámbitos como los procesos judiciales en curso los diversos institutos como el secreto comercial o bancario la seguridad o defensa nacional incluso la privacidad sin embargo si establecer lo que no es información pública en la misma definición se restringe el concepto al definir por la negativa el decreto limita el concepto y no su aplicación Eso es lo que quiero marcar eh las excepciones limitan la aplicación esta definición limita el concepto introduciendo las dimensiones de privacidad y de interés público al optar por limitar el concepto y no su aplicación introduce algunos riesgos que están vinculados a las diversas interpretaciones que dichas dimensiones pueden tener por ejemplo cuando los datos son de naturaleza estrictamente privada o cuando la información es de interés público o no un riesgo adicional que para mí es fundamental subsanar es que se abre la posibilidad de dar en forma previa a la aplicación del procedimiento del artículo 13 que establece cómo tiene que ser una denegatoria es decir si una situación si una institución considera que la información solicitada es de carácter privado o no constituye interés público ni siquiera recorre los pasos establecidos en la propia ley para una denegatoria ante esto la agencia plantea un plan de trabajo con un instructivo que precise la reglamentación a efectos de evitar riesgos o interpretaciones difusas” (Sic).

De lo expresado por la Directora de la Agencia de Acceso a la información Pública surge que, aun advirtiendo que la materia del Decreto 780/2024 era de su competencia, y el mismo podría resultar contrario, o excesivo a lo reglado por la Ley 27.275, la misma no dio cumplimiento con su intervención legal para realizar las observaciones pertinentes, ni realizó, posteriormente, ninguna presentación o intervención en el marco de sus funciones donde las expresara formalmente. Este hecho configuraría un claro incumplimiento de los deberes a su cargo en detrimento del derecho de acceso a la información pública de todos los ciudadanos que la misma debe procurar.

Asimismo, queda claro que el incumplimiento de los deberes a su cargo por parte de la Sra. Anchorena, ha viciado la génesis del Decreto 780/2024 el cual deberá adecuarse y sostenerse a lo estrictamente establecido en la norma de origen.

Es por ello que, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 27.275 corresponde que el Poder Ejecutivo inicie el proceso de remoción de la titular de la Agencia de Acceso a la Información Pública, Mg. Beatriz Anchorena, en los términos allí dispuestos, solicitando a mis pares me acompañen en este proyecto de resolución.

SILVANA GIUDICI
Diputada Nacional



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Diputado Nacional Ritondo, Cristian A.
Diputada Nacional Lospennato, Silvia
Diputada Nacional De Sensi, María Florencia
Diputada Nacional Vidal, María Eugenia
Diputada Nacional Ballejos, Nancy
Diputada Nacional Razzini, Verónica
Diputado Nacional Nuñez, José
Diputado Nacional Yeza, Martín
Diputado Nacional Lombardi, Hernán
Diputado Nacional Finocchiaro, Alejandro
Diputado Nacional Capozzi, Sergio Eduardo
Diputada Nacional Romero, Ana Clara